

**REPOSICION 76001310500120130039501 RV: Proceso Ramón María Martínez contra Mayagûez S.A. Rad. # 2013-00395**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali &lt;sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 09/05/2022 15:06

Para: Carlos Alberto Carreño Raga &lt;ccarrenr@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Tahis Qamila Benavides Acosta &lt;tbenavia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo,

Del auto Obedecer y cumplir estado del 5/5/2022.

"76001-31-05-001-2013 00395-01" "RAMON MARIA MARTINEZ TORRES" vs MAYAGUEZ S.A

Tahis favor publicar traslado.

Se creo carpeta en one drive Hibrido con este escrito.

**JESSICA BENAVIDES PLAZA****Escribiente Nominado.****Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)Email: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

**Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

---

**De:** Bernardo Arango <arango.secker@gmail.com>**Enviado:** lunes, 9 de mayo de 2022 14:18**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso Ramón María Martínez contra Mayagûez S.A. Rad. # 2013-00395

Bernardo Arango Secker, mayor y vecino de Cali, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando como apoderado de Mayagûez S.A. por medio del presente manifiesto que reasumo el poder a mi

conferido para seguidamente interponer el recurso de REPOSICIÓN en contra del auto #254 notificado en estado del 5/5/22 mediante el cual se ordenan costas de proceso en contra de mi representada cuando expone:

***"En consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la condena impuesta por la sala de decisión, a cargo de la Entidad demandada. (Art. 366 del C.G.P.)"***

Debo manifestar que el auto objeto del presente recurso es contrario a la realidad y desconoce que mediante la sentencia del 2/3/22 bajo el Radicado SL 546-2022 la Corte Suprema de Justicia Casó la sentencia de segunda instancia y decidió CONFIRMAR la absolutoria a mi representada de fecha 12 de noviembre de 2015, **en consecuencia no puede ordenarse el pago de porcentaje alguno sobre una condena inexistente**, incluso matemáticamente no lo es, el 5% de 0 es igual a 0. Lo que sigue es lo expuesto por la sentencia de la Corte:

***"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia dictada el 12 de junio de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso seguido por RAMÓN MARÍA MARTÍNEZ TORRES contra MAYAGÜEZ SA, en cuanto revocó el fallo de primer grado, y condenó a la llamada a juicio a reintegrar al demandante, con el pago de: salarios, prestaciones sociales, SCLAPT-10 V.00 28 Radicación n.º 86873 aportes a la seguridad social causados desde el 29 de febrero de 2012 y hasta el reintegro efectivo, y, al pago de la indemnización de 180 días de salario. No la casa en lo demás. En sede de instancia, resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2015 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en el proceso de la referencia. SEGUNDO: Costas como se dijo. Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen"***

El fallo que ahora está en firme desde luego que es el de primera instancia, al ser confirmado por parte de la Corte y ese fallo expuso:

"El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, concluyó el trámite y emitió fallo el 12 de noviembre de 2015 (CD a f.º 231), en el que resolvió: PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad MAYAGÜEZ SA (...) de todas y cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda presentada por el señor RAMÓN MARÍA MARTÍNEZ TORRES. SEGUNDO: **CONDENAR al demandante en costas** (...). TERCERO: Si este fallo no fuere objeto de apelación, consúltese (...)"

De manera tal que solicito respetuosamente revocar la decisión objeto del presente recurso y condenar por el contrario en costas al demandante, tal como el fallo confirmado lo indicó.

Respetuosamente,

Bernardp Arango Secker  
T.P. # 36.839 del C. S. de la J.